

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/0712-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA
TORRE
OCROS-HUAMANGA-AYACUCHO**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS
DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR”**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE
NIVEL PRIMARIA
EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 21 AL 27 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

AYACUCHO, 5 DE MARZO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/0712-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”
INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE NIVEL PRIMARIA
EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	25
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	25
VIII. CONCLUSIÓN	25
IX. RECOMENDACIONES	25
APÉNDICE	27

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/0712-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**
INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE NIVEL PRIMARIA

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho mediante oficio n.° 076-2024-GRA/DREA/OCI de 16 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0712-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, de nivel primaria de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa¹, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Determinar si la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, de nivel primaria de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.
- 2.2.2 Determinar si la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, de nivel primaria de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 en la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel primaria de Educación Básica Regular, bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, en el marco del

¹ Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicada el 17 de marzo de 2021.

Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y que ha sido ejecutada del 21 al 27 de febrero de 2024, en el centro poblado de Ccaccamarca, distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU de 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del numeral 3.2 del artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la Institución Educativa - IE debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el artículo 3º de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los citados compromisos, que las Instituciones Educativas - II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. *Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.*

3.2.2. *Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.*

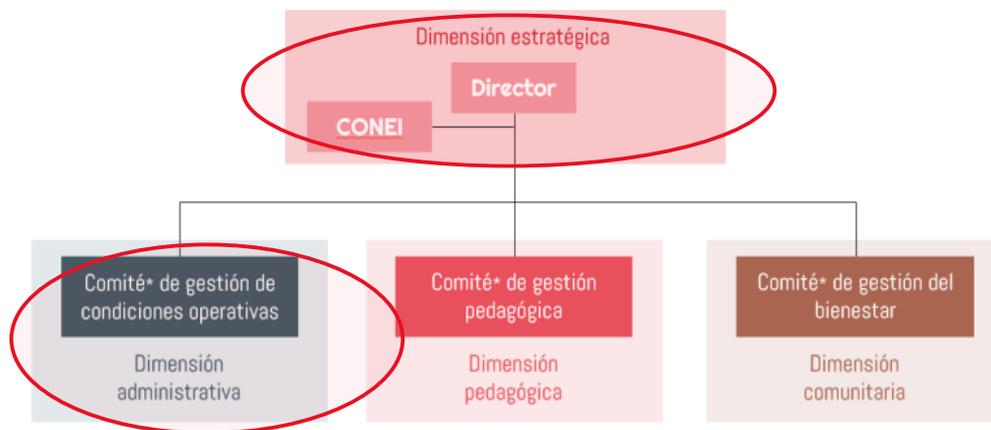
3.2.3. *Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.*

3.2.4. *Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.*

3.3 *Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (...)*”

En la figura n.º 1 se muestra la organización interna de las IIEE.

Figura n.º 1: Organización Interna de las IIEE



Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU.

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las Instituciones Educativas, estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

▪ **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

▪ **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet.
- Accesibilidad
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del memorando n.° 000086-2024-OBANT de 1 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentran la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre de nivel primaria de Educación Básica Regular, con tipo de docencia "Polidocente Completo" y gestión estatal.

Para el desarrollo de la presente visita de control en el marco del Operativo de Control "Buen Inicio del Año Escolar - 2024"; se han aplicado cuatro (4) Actas denominadas: Acta n.° 01 "Gestión Escolar", Acta n.° 02 "Infraestructura y Mobiliario", Acta n.° 03: "Servicios Básicos" y Acta n.° 04 "Accesibilidad en Colegios" a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel primaria.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel primaria de Educación Básica Regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE NO CUENTA CON SUBDIRECTOR DESIGNADO PARA EL NIVEL PRIMARIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.

La Comisión a cargo de la Visita de Control fue acreditada ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante oficio n.° 076-2024-GRA/DREA/OCI de 16 de febrero de 2024. En ese sentido, de la visita de control realizada el 21 de febrero de 2024 a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre²; donde en la infraestructura de la citada Institución Educativa funciona el nivel primaria y secundaria, se encontró a la directora de la Institución Educativa, a quien se le solicitó entre otros su documento de designación. En respuesta, señaló que su persona está actualmente a cargo del nivel primaria y secundaria³, debido a que la subdirectora del nivel primaria se encuentra con licencia por salud desde el 10 al 24 de febrero de 2024⁴; asimismo, indicó que únicamente cuentan con resolución de encargatura de continuidad excepcional, con vigencia hasta el 31 de enero de 2024.

Y con relación a la resolución de encargatura, correspondiente al mes de febrero, señaló que hasta la fecha de la visita de control (21 de febrero de 2021) aún no le fueron notificadas por la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga. Situación que se plasmó en el rubro comentarios del Acta n.° 01: Gestión Escolar el 21 de febrero de 2024.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

➤ Ley n.° 28044, Ley General de Educación, publicada el 29 de julio de 2003

"(...)

Artículo 55° . - El Director

El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

² Se encuentra ubicada en el Centro Poblado de Ccaccamarca, del distrito de Ocros.

³ Según Resolución Directoral n.° 00281-2024 de 17 de enero de 2024.

⁴ Según el Oficio n.° 016-2024-ME-GR-DREA/UGEL-HGA-D-IEP-"VRHT"- C de 14 de febrero de 2024, con sello de recepción por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga el día 15 de febrero de 2024.

- a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente Ley.
- b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores (...)

“(...)

Artículo 74°.- Funciones

- a) Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes:
- b) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional.
- c) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- d) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- e) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- f) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- g) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- h) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación (...)

Los hechos advertidos, podría afectar la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024.

2. CARENCIA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR APROBADOS Y VIGENTES, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre de Educación Básica Regular del nivel Primaria, realizada el 21 de febrero de 2024, se advirtió la carencia de algunos instrumentos de gestión escolar aprobados y vigentes para el periodo escolar 2024, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Institución Educativa no cuenta con Instrumentos de Gestión Escolar vigentes y aprobados

Pregunta	Hecho advertido
2 (Acta n.° 1)	Falta de Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente y aprobado con Resolución Directoral.
3 (Acta n.° 1)	Falta de Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) vigente y aprobado con Resolución Directoral.
4 (Acta n.° 1)	Falta de Reglamento Interno (RI) vigente y aprobado con Resolución Directoral.

Fuente: Acta n.° 01: Gestión Escolar, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que la Institución Educativa cuenta con el Plan Educativo Institucional – PEI, 2023-2025, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2023-ME-UGEL-H-IEP- “VRHT” – C de 4 de abril de 2023, instrumento de planificación que orienta la gestión de la Institución Educativa, a mediano plazo y brinda las orientaciones para la elaboración de los demás documentos de gestión como el Plan Anual de Trabajo (PAT), el Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) y el Reglamento Interno (RI).

En ese sentido, el PEI y el PAT están claramente vinculados, en tanto el PAT concreta los objetivos estratégicos del PEI en actividades y tareas que se realizan durante el año escolar. Asimismo, en cuanto al Reglamento Interno, este es importante porque regula la organización y funcionamiento integral de los miembros de la comunidad educativa.

En ese sentido, la falta de los documentos de gestión detallados en el cuadro n.º 1, podría afectar el cumplimiento de las actividades planificadas para el año escolar 2024, así como garantizar el logro de aprendizaje de todos los estudiantes que incluya una formación integral de calidad, propiciando conjuntamente una convivencia sana, inclusiva y acogedora.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012, dispone:**

“(…)

Artículo 129.- Clasificación por el número de docentes:

- a) Polidocente completa: Cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente.

(…)

Artículo 137.- Instrumentos de gestión educativa

Los instrumentos que orientan la gestión de la Institución Educativa son:

- a) (…)

El Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI), orienta los procesos pedagógicos y forma parte de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional. Su evaluación y actualización es anual, en función de los logros de aprendizaje de los estudiantes.

Reglamento Interno (RI). Regula la organización y funcionamiento integral. Establece funciones específicas, pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

- b) El Plan Anual de Trabajo (PAT). Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa o programa, en actividades y tareas que se realizan en el año. Su evaluación es permanente en función de las necesidades del servicio educativo y de los planes de mejora.
(…)”

- **Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU mediante la cual “Aprueban los Lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica para el año 2024 de 03 de noviembre de 2024.**

“(…)

6.1.3. Instrumentos de Gestión Escolar – II.GG

Para el inicio del año lectivo 2024, las II.EE. polidocentes completas deben contar con sus II.GG, que respondan de manera pertinente a las características de sus estudiantes y sus contextos socioculturales y lingüísticos, a fin de organizar, dirigir e implementar las actividades de gestión que permitirán alcanzar los resultados esperados. Las II.EE. unidocentes, multigrados y los programas educativos formulan un solo documento de gestión de acuerdo con su contexto o adoptan los II.GG. de la red a la que pertenecen.

Para ello, deben realizar previamente la evaluación de los instrumentos de gestión o documentos de gestión, en los términos señalados en la Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU. Esta

evaluación se efectúa en el bloque de cierre de las semanas de gestión, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2023-MINEDU considerando al menos, los siguientes instrumentos:

- El PEI o sección referida al diagnóstico del DG
- El PAT o sección referida a la programación de actividades del DG
- El RI o sección referida a las normas de convivencia del DG
- El PCI o sección referida al plan de estudios del DG

El DG consigna, dentro de otros aspectos relevantes, la implementación de las funciones de los Comités de Gestión Escolar, entre ellos: Plan de Tutoría y Orientación Escolar, de Gestión de Riesgo, entre otros. (...)"

La situación expuesta podría conllevar a que se afecte el desarrollo integral de las y los estudiantes en la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa, para el año escolar 2024.

3. CARENCIA DE PLAN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO.

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, de nivel primaria de Educación Básica Regular, realizada el 21 de febrero de 2024 y aplicación del Acta n.º 01: Gestión Escolar, ítem 12, se advirtió la carencia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente y aprobado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Carencia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres

Pregunta	Hecho advertido
12 (Acta n.º 1)	Falta de Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente y aprobado.

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres es un documento de gestión que define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgo, la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre, etc.

En ese sentido, es importante que la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre cuente con el plan para la gestión del riesgo de Desastres vigente y aprobado, toda vez que les permitirá reducir los riesgos y tomar medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres; así como, preparar a la comunidad educativa, como: estudiantes, directores, profesores y padres de familia.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 28044 – “Ley General de Educación” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012, establece:**

“(…)

Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo

(…)

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas elaboran el Plan de Gestión del Riesgo, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior, (...)

Artículo 128.- Funciones de la Institución Educativa

Son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la Ley, y en este marco se desarrollan las siguientes acciones:

(...)

Implementar la gestión de riesgos, frente a desastres naturales, ambientales y convulsiones sociales.”

Los hechos advertidos podrían afectar las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante la eventualidad de un siniestro.

4. FALTA DE UN PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA Y LIBRO DE REGISTRO DE INCIDENCIAS SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, Y ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

De la visita de control realizada a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel Primaria de Educación Básica Regular y de la aplicación del Acta n.º 1: Gestión Escolar, ítem 15 y 16, realizada el 21 de febrero de 2024, se advirtió que la Institución Educativa **no cuenta** con la presencia de un profesional en Psicología que contribuya a la formación integral de los estudiantes; así como con un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Falta de un profesional de Psicología y Libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes

Pregunta/Acta	Hecho advertido
15 (Acta n.º 1)	Falta de profesional de psicología que contribuya a la formación integral de los estudiantes.
16 (Acta n.º 1)	Falta de libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe señalar que a través de la Ley n.º 29719 y modificatorias, se estableció la necesidad de designar por lo menos, un profesional de Psicología en cada Institución Educativa, a fin de contribuir en la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

Por otra parte, el libro de registro de incidencias tiene por finalidad anotar los hechos y acontecimientos que ocurren en la Institución Educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes, por lo que debe estar a disposición de toda la comunidad educativa.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicado el 25 de junio de 2011 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología

Declarase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada Institución Educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...).”⁵

⁵ Primer párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley n.º 31902, publicada el 18 octubre 2023.

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicada el 7 de julio de 2012 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa⁶

La tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene las líneas de acción formativo, promocional y preventivo. Son agentes de la tutoría y la orientación educativa: el tutor, los docentes, los directivos, el psicólogo/a, auxiliares, responsables de bienestar, las madres y padres de familia, los propios estudiantes, así como los demás actores de la comunidad educativa.

(…)

Las instituciones y programas educativos, o las mismas agrupadas en redes, deberán contar con psicólogos permanentes o itinerantes para apoyar la labor de tutoría y orientación educativa. (…)”.

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2017.**

“(…)

Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias

Cada Institución Educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.”

- **Decreto Supremo n.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, publicada el 3 de junio de 2022.**

“(…)

Capítulo VI

Del profesional de Psicología en la institución educativa

Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa

El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa”.

“Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología

Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:

⁶ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 007-2021-MINEDU, publicado el 11 mayo de 2021.

⁷ Mediante Ley n.º 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) Artículo 3. Designación de un profesional de psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (...)”

- i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.
 - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.
 - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.
- (...)"

La continuidad de los hechos advertidos, podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, y adopción de acciones correctivas.

5. NECESIDAD DE PERSONAL DOCENTE SUFICIENTE Y DE MATERIAL DE ENSEÑANZA, PODRÍAN AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO AFECTIVO Y COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.

De la visita de control realizada a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel primaria de Educación Básica Regular y de la aplicación del Acta n.º 1: Gestión Escolar, ítem 19 y 21, realizada el 21 de febrero de 2024, se advirtió riesgos de falta del personal docente para cubrir todas las secciones de la citada Institución Educativa; asimismo, a la fecha de la visita no recibieron los cuadernos de trabajo y guías correspondiente al periodo 2024.

Es de precisar, que la directora de la Institución Educativa, señaló a la comisión de control⁸, que hasta la fecha (21 de febrero de 2024)⁹, solo cuenta con dos (2) docentes nombrados para el inicio del año escolar 2024, toda vez, que a la fecha de la visita no se notificó a la Institución Educativa sobre los docentes para el inicio del periodo escolar 2024. En ese sentido, se advirtió el riesgo de ausencia de personal docente para cubrir cuatro (4) secciones o grados de educación primaria de la Institución Educativa; teniendo en cuenta que se trata de una Institución Educativa polidocente completo¹⁰.

En tal sentido, la falta de cuadernos de trabajo y guías correspondiente al periodo 2024, podría conllevar a que los estudiantes no cuenten con materiales educativos que facilitan el proceso de enseñanza y aprendizaje para el inicio del año escolar 2024; asimismo, la falta de docentes para el inicio del año escolar 2024, podría afectar en el proceso de aprendizaje de los estudiantes del nivel primaria. Las situaciones antes expuestas se detallan a continuación:

⁸ Conforme se detalló en el ítem 19 del Acta n.º 1: Gestión Escolar.

⁹ Fecha de visita a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre por parte de la Comisión de Control.

¹⁰ Cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente.

Cuadro n.º 4

Insuficiente número de docentes y material de enseñanza pendiente de su entrega a la Institución Educativa

Pregunta	Hecho advertido
19 (Acta n.º 1)	Número de docentes insuficientes para el inicio del año escolar 2024.
21 (Acta n.º 1)	Carencia de cuadernos de trabajo para la entrega a los alumnos que tiene previsto atender para inicio de año escolar 2024.

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012.**

“(…)

Artículo 32.- Materiales y recursos educativos

Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación, y acorde con el Proyecto Educativo Institucional. Los materiales incluyen los recursos digitales como libros electrónicos, aplicaciones multimedia, entre otros.

El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos.

El Ministerio de Educación vigila la calidad de los textos y materiales de acuerdo a la Ley de la materia.

El director de la Institución Educativa Pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente.

“(…)”

- **Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica para el año 2024”, publicado el 6 de noviembre de 2023.**

“(…)”

6. Orientaciones para brindar el Servicio Educativo

“(…)”

6.2.3. Uso de materiales educativos

Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias. En su uso se debe considerar, lo siguiente:

- Llevar a cabo un diagnóstico o reconocimiento de los materiales educativos que se encuentran a disposición de los estudiantes.
- El docente en su rol mediador selecciona o elabora los materiales educativos pertinentes, al nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de contribuir con su progreso hacia el nivel esperado.

- Los materiales educativos pueden ser utilizados en los distintos momentos del desarrollo del aprendizaje, resguardando su intención pedagógica.
- Los materiales educativos distribuidos por el Minedu y los gobiernos locales deben ser puestos a disposición de los estudiantes para su uso, sin temor a deterioro, pérdida u otras razones.
- Los materiales educativos deben ser accesibles para todos, considerando la accesibilidad lingüística y comunicacional (lengua materna, lengua de señas peruana, sistema Braille), visual y auditiva (señalizaciones, parlantes, audios, entre otros), cognitiva (pictograma, infografías, textos en lectura fácil, entre otros).”

6.2.4. Acompañamiento socio afectivo y cognitivo al estudiante

- Todo docente, sea tutor o no, cumple un rol fundamental en la orientación educativa de los estudiantes, a fin de favorecer su bienestar, desarrollo integral y aprendizaje. Esta orientación se desarrolla de manera transversal y en los diferentes momentos de la jornada pedagógica, en todos los niveles y modalidades.
- Los docentes deben construir vínculos afectivos y positivos con sus estudiantes y otros integrantes de la comunidad educativa (familia, docentes, entre otros), basados en el respeto y el buen trato. Para ello, pone en práctica sus habilidades de escucha activa, empatía, comunicación asertiva, entre otras.
- El docente tutor brinda acompañamiento socioafectivo y cognitivo, según las necesidades de orientación en la dimensión personal, social y/o de aprendizaje manifestadas por los estudiantes.”
(...)

“10. Responsabilidades en la gestión del año lectivo

(...)

10.3. Unidad de Gestión Educativa Local

(...)

d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje. (...)

10.4. Institución Educativa

(...)

e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el Minedu para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.

(...)”

Los hechos advertidos podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024.

6. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA Y FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

De la visita de control realizada a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel Primaria de Educación Básica Regular, se advierte deficiencias en su infraestructura, tales como: desprendimiento de la capa de pintura, falta de mantenimiento de las losas deportivas, pisos, entre otros.

Es de precisar, que la directora de la Institución Educativa, con respecto a los pisos indicó que todas las aulas del nivel primaria son de cemento pulido, el cual origina un ambiente frío, ocasionando la

inistencia de algunos estudiantes sobre todo en temporadas de frío y/o lluvias; lo cual fue plasmada en la parte inferior del Acta n.º 02, "Infraestructura y Mobiliario" de 21 de febrero de 2024.

Por otra parte, se observó la falta de mantenimiento de los servicios higiénicos, principalmente en los muros y separadores, el cual al ser de metal viene presentando deterioro en su superficie (presencia de óxido), además, se advierte el almacenamiento de sustancias tóxicas, situación que podría originar la directa manipulación por parte de los estudiantes y consecuentemente ocasionar un riesgo en la salud de los estudiantes.

La situación expuesta se muestra en el cuadro y registros fotográficos siguientes:

Cuadro n.º 5

Deficiencias en la infraestructura de la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre

Pregunta	Hecho advertido
3 (Acta n.º 2)	Paredes de aulas en mal estado
5 (Acta n.º 2)	Pisos de aulas requieren de sustitución
6 (Acta n.º 2)	Losas deportivas en mal estado (al menos una requiere mantenimiento)
11 (Acta n.º 2)	Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución (requiere cambio de accesorios, tres se encuentran en malas condiciones)

Fuente: Acta n.º 02, Infraestructura y Mobiliario, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.

Elaborador por: Comisión de Control.

Registro fotográfico n.º 1

Falta de Desprendimiento de la capa de pintura por la intemperie y falta de mantenimiento de las losas deportivas



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión de Control.

Elaborador por: Comisión de Control.

Registro fotográfico n.º 2

Piso de concreto de las aulas de la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre requiere sustitución



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión de Control.

Elaborador por: Comisión de Control.

Registro fotográfico n.º 3
Estado de los servicios higiénicos



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión de Control.

Elaborador por: Comisión de Control.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

“(…)

Norma A.130 “Requisitos de Seguridad” del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:
“Artículo 1º. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación”.

Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

“Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)”

NORMA GE.040 “Uso y Mantenimiento” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:
Artículo 12.- Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos (...)
(...)

Los hechos advertidos podrían poner en riesgo la salud e integridad física de la comunidad educativa.

7. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES; PODRÍA LIMITAR LA RESPUESTA OPORTUNA Y PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel Primaria de Educación Básica Regular y aplicación del Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario, se advirtió la carencia de mallas contra la radiación solar en los espacios o áreas abiertas; asimismo, no existe barandas en zonas de nivel pronunciado. Igualmente, la Institución Educativa no cuenta con extintores.

La situación expuesta se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres

Pregunta	Hecho advertido
7 (Acta n.º 2)	Carencia de protección contra la radiación solar en los espacios o áreas abiertas; asimismo, el patio existente presenta desniveles. La Institución Educativa no tiene losas deportivas.
8 (Acta n.º 2)	Carencia de barandas o elementos de seguridad en zonas con nivel pronunciado.
15 (Acta n.º 2)	Carencia de extintores.

Fuente: Acta n.º 02, Infraestructura y Mobiliario, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.
Elaborador por: Comisión de Control.

Y en el registro fotográfico siguiente se muestra algunas fotografías relacionadas a la situación descrita.

Registro fotográfico n.º 4
Carencia de protección solar en los espacios al aire libre y barandas en las escaleras.



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión de Control.
Elaborador por: Comisión de Control.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013.** dispone:

“(…)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.

“(…)”

Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos. Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”

“(…)”

Artículo 5º.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (…)”.

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

“(…)”

Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“(…)”

Artículo 39.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (…).

Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles

Artículo 163.- Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento”

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022”**

“12.21. Prevención y evacuación

- a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.

Los hechos advertidos podrían limitar la respuesta oportuna y poner en riesgo la salud e integridad física de la comunidad educativa.

8. CARENCIA DE SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEFONÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, ASÍ COMO PRODUCIR DIFICULTADES Y/O DESIGUALDADES EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE.

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel primaria de Educación Básica Regular, y aplicación del Acta n.º 3: Servicios Básicos, se advirtió que la Institución Educativa no cuenta con el servicio de internet y de telefonía, situación que estaría limitando contar con las mejores condiciones favorables de educación para la comunidad educativa y, por tanto, el desarrollo integral de los estudiantes a través de herramientas informática que les permita acceder a información en materia educativa. Tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Carencia de servicios básicos en la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre

Pregunta	Hecho advertido
10 (Acta n.º 3)	Carencia de conexión al servicio de internet
12 (Acta n.º 3)	Carencia del servicio de telefonía

Fuente: Acta n.º 3: Servicios Básicos, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024.

Elaboración: Comisión de Control.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver “Cuadro N° 2”) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA; y, • Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S: N° 031-2010-SA.
Desagüe	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA.
Electricidad	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública; • De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas
Alumbrado Público	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas
Gas	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa
Gestión de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio municipal o provincial • De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes

Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.
---------------------------	---

(...)"

Los hechos advertidos podrían afectar la calidad del servicio educativo, así como producir dificultades y/o desigualdades en el proceso de aprendizaje.

9. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PODRÍA DESMOTIVAR EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE VACANTES Y PONER EN RIESGO LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON NECESIDADES ESPECIALES, ANTE DEMANDAS FUTURAS, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa Pública Víctor Raúl Haya de la Torre de Educación Básica Regular nivel Primaria, realizada el día 21 de febrero de 2024 y aplicación del Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios, se advirtió deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de personas con discapacidad; situación que podría desmotivar en el proceso de solicitud de vacantes y poner en riesgo la atención oportuna de la comunidad educativa con necesidades especiales, ante demandas futuras¹¹, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Las deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Condiciones de accesibilidad

Pregunta	Hecho advertido
6 (Acta n.º 4)	El desplazamiento desde la acera o el límite de/los ingresos a la IE no cuentan con rampas que permitan el acceso
10 (Acta n.º 4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel
13 (Acta n.º 4)	La ruta de desplazamiento desde el ingreso hacia las aulas y otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no permite una circulación como mínimo de 0.90 m de ancho.
14 (Acta n.º 4)	La Institución Educativa no cuenta como mínimo con un (01) Servicio Higiénico -SSHH para Personas con Discapacidad
19 (Acta n.º 4)	El SSHH no cuenta con al menos un lavatorio para Personas con Discapacidad
22 (Acta n.º 4)	El SSHH para varones o compartido con varones, no cuenta con al menos un urinario para Personas con Discapacidad

Fuente: Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios, aplicado a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre el 21 de febrero de 2024
Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Igualmente, durante la visita se advirtió que la Institución Educativa no cuenta con rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes, observándose desniveles en el patio, y dificultad en el acceso a los servicios higiénicos, por estar ubicados a distancias largas de la puerta de ingreso a la Institución Educativa (pasando dos losas deportivas). Lo descrito se muestra en el registro fotográfico siguiente:

¹¹ Según Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios, la Institución Educativa no cuenta con estudiantes con discapacidad física o dificultad para desplazarse.

Registro fotográfico n.º 5
Falta de condiciones de accesibilidad y de un servicio higiénico para Personas con Discapacidad



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión de Control.
Elaborador por: Comisión de Control.

Registro fotográfico n.º 6
Vista panorámica de la Institución Educativa del nivel primaria sobre la falta de condiciones de accesibilidad para Personas con Discapacidad, así como la ubicación del servicio higiénico



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión de Control.
Elaborador por: Comisión de Control.

El marco normativo que rige la situación adversa, es el siguiente:

- **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones.**

“(…)

Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.

Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.

Artículo 5.- En las áreas de acceso a las edificaciones deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Los pisos de los accesos deberán estar fijos, uniformes y tener una superficie con materiales antideslizantes.
- b) Los pasos y contrapasos de las gradas de escaleras, tendrán dimensiones uniformes.

(…)

Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:

- a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.
- b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.
- c) Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro.

Artículo 7º.- Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.

Artículo 8.- Las dimensiones y características de puertas y mamparas deberán cumplir lo siguiente:

- a) El ancho mínimo de las puertas será de 1.20m para las principales y de 90cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90cm.
- b) De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.
- c) El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas será de 1.20m.

Artículo 9.- Las condiciones de diseño de rampas son las siguientes:

- a) El ancho libre mínimo de una rampa será de 90cm. entre los muros que la limitan y deberá mantener los siguientes rangos de pendientes máximas:

Diferencias de nivel de hasta 0.25 m. 12% de pendiente.
Diferencias de nivel de 0.26 hasta 0.75 m. 10% de pendiente
Diferencias de nivel de 0.76 hasta 1.20 m. 8% de pendiente
Diferencias de nivel de 1.21 hasta 1.80 m. 6% de pendiente
Diferencias de nivel de 1.81 hasta 2.00 m. 4% de pendiente
Diferencias de nivel mayores 2% de pendiente

Las diferencias de nivel podrán sortearse empleando medios mecánicos.

- b) Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20m medida sobre el eje de la rampa.
 - c) En el caso de tramos paralelos, el descanso abarcará ambos tramos más el ojo o muro intermedio, y su profundidad mínima será de 1.20m.
- (...)

Artículo 10.- Las rampas de longitud mayor de 3.00m, así como las escaleras, deberán parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes y deberán cumplir lo siguiente:

- a) Los pasamanos de las rampas y escaleras, ya sean sobre parapetos o barandas, o adosados a paredes, estarán a una altura de 80 cm., medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.
 - b) La sección de los pasamanos será uniforme y permitirá una fácil y segura sujeción; debiendo los pasamanos adosados a paredes mantener una separación mínima de 3.5 cm. con la superficie de las mismas.
 - c) Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos o puertas y se prolongarán horizontalmente 45 cm. sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que podrán mantener continuidad.
 - d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30 cm., deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80 cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15 cm. sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.”
- (...)

Artículo 14.- Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm. ni mayor de 1.20 m.

Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm. ni mayor de 1.35 cm.”

Artículo 15.- En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 kgs.
- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.
- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.
- Se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de aleta.

b) Inodoros

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m por 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 1.
- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.
- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.

c) Urinarios

- Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso. - Deberá existir un espacio libre de 75cm por 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.
- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm (...)

- **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 “Educación”, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA.**

“(…)

Artículo 17.- Características de las escaleras

Las escaleras deben cumplir con las siguientes características:

- a) Tener un pasamano adicional continuo, ubicado entre los 0.45 m y los 0.60 m de altura respecto del nivel del piso.
- b) Las escaleras integradas deben contemplar un espacio previo que separe a la escalera de la circulación horizontal, con una profundidad igual al ancho mínimo del tramo y no menor a 1.20 m.”

“Artículo 19.- Rampas

Según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida. De ser necesario su uso, además de lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE, se debe considerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 17 de la presente Norma Técnica.”

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

“(…)

12.20. Accesibilidad

12.20.1. Accesibilidad universal

- a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.

- b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.”

La situación expuesta podría desmotivar en el proceso de solicitud de vacantes y poner en riesgo la atención oportuna de la comunidad educativa con necesidades especiales, ante demandas futuras, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, en la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre nivel primaria, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre, nivel primaria de Educación Básica Regular, bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, en la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre nivel primaria se han advertido nueve (9) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, en la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre nivel primaria, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayacucho, 5 de marzo de 2024.

Carmen Alanya Ticlla
Supervisor

María Carla Oré Cuba
Jefe de Comisión

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ayacucho

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD “INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE NIVEL PRIMARIA.

- 1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE NO CUENTA CON SUBDIRECTOR DESIGNADO PARA EL NIVEL PRIMARIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar de 21 de febrero de 2024.

- 2. CARENCIA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR APROBADOS Y VIGENTES, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar de 21 de febrero de 2024.

- 3. CARENCIA DE PLAN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO.**

N°	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar de 21 de febrero de 2024.

- 4. FALTA DE UN PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA Y LIBRO DE REGISTRO DE INCIDENCIAS SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, Y ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.**

N°	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar de 21 de febrero de 2024.

- 5. NECESIDAD DE PERSONAL DOCENTE SUFICIENTE Y DE MATERIAL DE ENSEÑANZA, PODRÍAN AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO AFECTIVO Y COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar de 21 de febrero de 2024.

6. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA Y FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario de 21 de febrero de 2024.

7. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES; PODRÍA LIMITAR LA RESPUESTA OPORTUNA Y PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario de 21 de febrero de 2024.

8. CARENCIA DE SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEFONÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, ASÍ COMO PRODUCIR DIFICULTADES Y/O DESIGUALDADES EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE.

N°	Documento
1	Acta n.° 03: Servicios Básicos de 21 de febrero de 2024.

9. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PODRÍA DESMOTIVAR EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE VACANTES Y PONER EN RIESGO LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON NECESIDADES ESPECIALES, ANTE DEMANDAS FUTURAS, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

N°	Documento
1	Acta n.° 04: Accesibilidad en Colegios de 21 de febrero de 2024.

Ayacucho, 5 de marzo de 2024.

OFICIO N° 100 -2024-GRA/DREA/OCI

Señora:
Doris Salomé Valdivia Santoalla
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga
Jr. San Martín N° 771
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0712-SVC.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de procesos de la entidad y el resultado o el logro de los objetivos institucionales, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, se ha efectuado el Operativo de control al "Buen Inicio del año Escolar 2024" dispuesto por la Contraloría General de la República y como resultado de la visita de control a la Institución Educativa Víctor Raúl Haya de la Torre nivel primaria, comunicamos que se ha identificado situaciones adversas detalladas en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0712-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




WALTER UNTIVEROS CUCHO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ayacucho
Contraloría General de la República

WUC/MCOG
C.c.
Archivo.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0712

DOCUMENTO : OFICIO N° 100-2024-GRA/DREA/OCI

EMISOR : ANGELA GABRIELA VASQUEZ DE LA TORRE - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DORIS SALOME VALDIVIA SANTOLALLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20495097073

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 44

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas.

Sobre el particular, se ha efectuado el Operativo de control al "Buen Inicio del año Escolar 2024" dispuesto por la Contraloría General de la República y como resultado de la visita de control, comunicamos que se ha identificado situaciones adversas detalladas en el Informe de Visita de Control.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI -DREA, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del Informe, las acciones preventivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACIÓN[F]
2. INFORME DE VISITA DE CONTROL[F]
3. ACTAS[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 100-2024-GRA/DREA/OCI

EMISOR : ANGELA GABRIELA VASQUEZ DE LA TORRE - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DORIS SALOME VALDIVIA SANTOLALLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas.

Sobre el particular, se ha efectuado el Operativo de control al "Buen Inicio del año Escolar 2024" dispuesto por la Contraloría General de la República y como resultado de la visita de control, comunicamos que se ha identificado situaciones adversas detalladas en el Informe de Visita de Control.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI -DREA, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del Informe, las acciones preventivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20495097073**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0712
2. OFICIO DE COMUNICACIÓN[F]
3. INFORME DE VISITA DE CONTROL[F]
4. ACTAS[F]

NOTIFICADOR : ANGELA GABRIELA VASQUEZ DE LA TORRE - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **55PYW10**

